Docusign Envelope ID: F5470AE2-EB60-4A33-9B5B-CEFE4969ED8C

Oleoducto de Colombia S.A. (en adelante ODC o la Compañía), en el marco del Pilar Estratégico Primero la Vida, ha definido la presente política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas, aplicable a todo el personal vinculado con contrato laboral directo y atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015 como parte del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y demás normatividad aplicable y vigente, se hará extensiva en lo pertinente a contratistas, practicantes, aprendices y terceros que ingresen a las instalaciones de la Compañía. De igual forma, se entenderá que tendrá aplicación para todo el personal trabajador en comisión que se encuentren realizando trabajos fuera de las sedes y representando a la Compañía.

Los objetivos de esta política son:

- Prevenir el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas que puedan alterar la condición física o psicológica del personal trabajador o representar un riesgo para éste o los terceros, y proveer entornos de trabajo seguros y hábitos saludables, fomentando el bienestar de su personal trabajador, contratistas, clientes y visitantes.
- Mantener una operación sana, segura y sostenible, previniendo riesgos potenciales en la operación y en las personas por efecto del uso de alcohol, tabaco, y otras sustancias psicoactivas.
- Mantener informados a al personal trabajadores, contratistas, practicantes, aprendices, proveedores y terceros que ingresen a las instalaciones de la Compañía, sobre los efectos nocivos, físicos, psicológicos, familiares y sociales del uso del alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas.

Por lo anterior, ODC desarrollará las siguientes acciones:

- Establecer las medidas de control de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas (SPA) que afecten directamente el desempeño de las funciones laborales y la seguridad y salud de las personas trabajadoras y de la Compañía en general.
- Informar al personal sobre los factores de riesgo que inciden en el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas (SPA).
- Promover procedimientos operativos, técnicos y/o administrativos seguros, eliminando riesgos potenciales que puedan afectar al empleado en la ejecución de su trabajo por efecto del uso de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas (SPA).
- Dar cumplimiento a los requisitos legales aplicables y a los lineamientos de la política nacional de prevención de consumo para la población colombiana.
- Fomentar cultura preventiva sobre efectos del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas (SPA).
- ODC promoverá acciones de prevención, sensibilización y acompañamiento orientadas al bienestar integral de las personas, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correspondientes en caso de incumplimiento.

La Compañía define que:

- No está permitido el consumo de alcohol, tabaco u otras sustancias psicoactivas y/o cualquier tipo de sustancia que pueda alterar la condición física o psicológica en las instalaciones de la Compañía, y/o en vehículos propios o al servicio de ODC, aun sin que la persona trabajadora se encuentre dentro de su jornada laboral o prestando sus servicios.
- No está permitido ingresar a las instalaciones de la Compañía, o realizar actividades en nombre de ODC bajo el efecto de sustancias psicoactivas incluidas bebidas alcohólicas u otras que afecten el desempeño laboral o puedan generar riesgo para la salud de quien las consume o de otras personas en su entorno.
- No está permitido el uso, posesión, distribución, almacenamiento y venta de drogas ilícitas, bebidas alcohólicas, u otras sustancias psicoactivas y/o cualquier tipo de sustancia que pueda alterar la condición

El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Docusign Envelope ID: F5470AE2-EB60-4A33-9B5B-CEFE4969ED8C

física o psicológica dentro de las instalaciones o en vehículos propios o al servicio de la Compañía y durante la jornada laboral.

- Es obligación de cada personal trabajador informar a su jefe inmediato si debe utilizar por razones médicas algún tipo de medicamento que pudiera afectar la ejecución segura de sus funciones. De igual manera debe informar si está bajo influencia de alcohol o drogas psicoactivas y/o cualquier tipo de sustancia que pueda alterar la condición física o psicológica, previo al ingreso a las instalaciones y/o vehículos propios o al servicio de ODC, en caso de ser llamado a trabajar fuera de su horario habitual.
- Con el fin de garantizar la seguridad operacional y la protección de la vida, ODC podrá aplicar pruebas de tamizaje y pruebas confirmatorias de detección de alcohol y sustancias psicoactivas al personal con vínculo laboral directo, conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad aplicable. La obtención de un resultado positivo en las pruebas de detección de alcohol o drogas psicoactivas y/o cualquier tipo de sustancia que pueda alterar la condición física o psicológica será considerado como una falta grave que dará lugar a las medidas disciplinarias correspondientes.
- En el caso de contratistas y terceros, ODC podrá realizar pruebas de tamizaje preventivo o de control de acceso conforme a los métodos permitidos por la normatividad vigente; las pruebas confirmatorias, evaluaciones médicas y medidas disciplinarias corresponderán exclusivamente al empleador contratista y deben ser informadas a ODC.
- Si se obtiene un resultado positivo en alguna de las pruebas de tamizaje realizadas, el personal trabajador o contratista se verá restringido al acceso a las instalaciones y deberá retirarse de estas de manera preventiva, mientras su empleador realiza la verificación o confirmación correspondiente cuando aplique.
- Se encuentra prohibida la indebida utilización de los medicamentos formulados.
- Se prohíbe atender a los clientes o cualquier tercero vinculado a la Compañía, bajo los efectos del alcohol, drogas alucinógenas, psicoactivas, drogas enervantes o estupefacientes y tabaco.
- Será falta grave la presentación de soportes médicos de tratamiento con consumo de alcohol y/o de drogas no recetadas y/o de sustancias alucinógenas, psicoactivas, drogas enervantes o estupefacientes que no correspondan la realidad, adulterados o falsos.
- Se prohíbe fumar dentro de las instalaciones de la Compañía.

Los lineamientos para el desarrollo de esta política se encuentran en la guía para la aplicación de la política de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas ODC-GUI-039.

La presente política estará publicada en las instalaciones de la compañía, y es de obligatorio cumplimiento, quienes reciban visitantes, serán responsables de informarles lo aquí dispuesto y de asegurar su cumplimiento.

DocuSigned by:



C8BCB73F5FB0456...

NATALIA DE LA CALLE RESTREPO
Gerente/a General
Aprobó

El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Docusign Envelope ID: F5470AE2-EB60-4A33-9B5B-CEFE4969ED8C

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
0	Se genera la política.	27/06/2021
1	Codificación de política. Se incluye objetivo de la política y se ajustan los lineamientos de esta.	13/06/2024
2	Se actualiza la política conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1843 de 2025, incorporando las disposiciones generales para la aplicación de pruebas de tamizaje al personal trabajador, contratistas y terceros.	05/03/2026

El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.